	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 402 - 2020</b> <b>(SPETIEMBRE 10 DE 2.020)</b>	VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

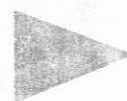
#### CONSIDERACIONES

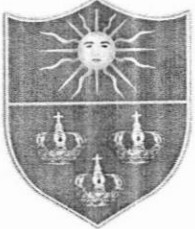
1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 52 del 14 de febrero de 2020, la señora **MARIA MARLENI ENCISO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.237 expedida en Cartago, presentó solicitud para Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio localizado en la Carrera 1E # 37-08 Manzana 9 Lote # 6 de la Urbanización Los Ángeles, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.0161.1449.000 y matricula inmobiliaria 375-78816.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 402 - 2020</b> <b>(SPETIEMBRE 10 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Que El Reconocimiento de una Existencia, se define como la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

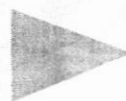
5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

**REVISION JURIDICA:** Efectuada la revisión se señala: La declaración bajo la gravedad de juramento no está firmada por el propietario del predio.

**REVISION ARQUITECTONICA:** Efectuada la revisión se señala:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del decreto 0462 del 2017 así:

- a. En el plano de localización no es clara la identificación de predio.
- b. No se establece la sección vial del predio.
- c. No se establecen los linderos del predio.
- d. No se establecen las cotas de nivel del predio.
- e. En la planta del primer piso, en los cortes no se establece la relación con el espacio público.
- f. No se incluyen los ejes ni los elementos estructurales del proyecto.
- g. En los cortes y fachadas no se establecen los niveles de los pisos.
- h. No se establece la pendiente del terreno en los cortes y fachada.
- i. No coincide el área libre de los vacíos en 1 y 2 pisos.
- j. En el cuadro general no se deben sumar las áreas libres.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 402 - 2020</b> <b>(SPETIEMBRE 10 DE 2.020)</b>	VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

6. Que se levantó Acta de Observaciones y Correcciones No. 56 del 14 de abril de 2020, y mediante comunicación oficial 0641 del 14 de abril de 2020 se le informo al solicitante, que debía corregir algunos aspectos de la documentación, pero dentro del término legal, no dio cumplimiento a los requerimientos exigidos, por lo tanto, la documentación no cumple con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. DESISTIR** la solicitud de Reconocimiento de una Edificación Exisntente, radicado 52 del 14 de febrero de 2020, presentada por la señora **MARIA MARLENI ENCISO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.237 expedida en Cartago, propietaria del predio ubicado en la Carrera 1E # 37-08 Manzana 9 Lote # 6 de la Urbanización Los Ángeles, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.0161.1449.000 y matrícula inmobiliaria 375-78816, conforme a la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente al interesado y/o solicitante, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta misma Secretaria de Planeación y Medio Ambiente y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Decreto 1077 de 2015.

Para tal efecto, librese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijara aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el

